



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00320

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda instaurada por Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito en liquidación. fue inadmitida mediante auto del 31 de marzo de 2021, y a la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que unos defectos no fueron subsanados.

En el numeral 3º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora señalando que, *"Se le deberá de conferir poder para actuar a la profesional del Derecho, ya sea conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, acompañándolo de sello de presentación personal ante Notario, o según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, esto es, allegar la evidencia de que procede del correo electrónico del poderdante y expresar el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados"*.

No obstante, la demandante en el escrito de subsanación no aportó la evidencia de que el poder otorgado por Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito en liquidación, fuese remitido directamente desde la dirección de correo electrónico designado para notificaciones judiciales. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 no se puede tenerse por subsanado dicho requisito.

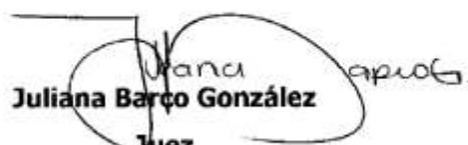
Por lo anterior, el Juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda instaurada por Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito en liquidación en contra Leonardo Fabio Velásquez, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.** No se ordena la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma digital, sin algún anexo físico.
- 3.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

SZ

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

*Medellín, __25 abril de
2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados
a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5702a6f8e438db7747791862a38c99f3afca78adceba1bfd5f94415f8b7601bc**

Documento generado en 22/04/2022 01:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>